

**Resolución No.SCPM-DS-2019-08**

**Danilo Sylva Pazmiño**  
**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

**Considerando:**

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al Dr. Danilo Ivanob Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de Superintendencia. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia, conforme lo establezca el respectivo Reglamento. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley. Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos*

*ASL*  
*d 2*

*225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades.”;*

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.”;*

Que el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Registro Oficial 259, de 24 de enero de 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 91, publicado en Registro Oficial No. 408, de 17 de enero del 2019, señala: “*Art. 1.- Disponer el uso de la herramienta informática e-Sigef, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, según lo establecido en las letras a) y b) del Art. 2 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, de acuerdo a las fechas que se detallan en el artículo 2 del presente acuerdo ministerial. Para el efecto, las instituciones involucradas en la etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, tesorería, contabilidad, nómina, inventarios y convenios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del e-Sigef.”;*

Que las Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado señala: “*400 (...) Las actividades de control se dan en toda la organización, en todos los niveles y en todas las funciones. Incluyen una diversidad de acciones de control de detección y prevención, tales como: separación de funciones incompatibles, procedimientos de aprobación y autorización, verificaciones, controles sobre el acceso a recursos y archivos, revisión del desempeño de operaciones, segregación de responsabilidades de autorización, ejecución, registro y comprobación de transacciones, revisión de procesos y acciones correctivas cuando se detectan desviaciones e incumplimientos. (...)”;*

Que el Ministerio de Finanzas del Ecuador, mediante Acuerdo 163, de 7 de junio del 2012 acordó: “*Art. 1.- Incorporar a continuación del numeral 19 de los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedido con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008; y, agregado con Acuerdo Ministerial No. 141, publicado en Registro Oficial 479 de 28 de junio del 2011, la siguiente norma técnica: 20. NORMAS PARA CONTROL Y USO DE CLAVES DE ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS...”;*

Que el Acuerdo Ministerial No. 163, de 7 de junio de 2012, señala en sus Disposiciones Generales: “*PRIMERA: En caso de detectarse la creación de un usuario y clave sin observar el procedimiento previsto en el presente acuerdo, el Ministerio de Finanzas procederá a notificar a los correspondientes organismos de control.*”;

Que el Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 755, de 16 de mayo de 2016, señala: “*Art. 1.- Expedir los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental actualizados. Art. 2.- Derógase, en lo que corresponda los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental constantes en el Acuerdo Ministerial 447 de 29 de Diciembre de 2007, el Acuerdo Ministerial 283 de 22 de octubre de 2010 y el Acuerdo Ministerial 347 de 28 de noviembre de 2014 y sus reformas.*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-2014-028, de 14 de abril de 2014, se delegó las funciones de administrador informático del sistema e-Sigef de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, al ANALISTA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS Y SOPORTE 3;

Que con la finalidad de dar cumplimiento con las normas para el control y uso de claves de acceso al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 163, de 7 de junio de 2012, es necesario delegar a un administrador informático y a un administrador financiero institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

**RESUELVE:**

**DELEGAR LAS FUNCIONES DE ADMINISTRADOR INFORMÁTICO Y ADMINISTRADOR FINANCIERO DEL SISTEMA e-Sigef ORDENADO Y REGLADO POR EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Art. 1.-** Delegar al Experto de Gestión Tecnológica o quien haga sus veces, como administrador informático del sistema e-Sigef; y al Tesorero o quien haga sus veces como administrador financiero del sistema e-Sigef, para que realicen todas las actividades permitidas y ordenadas en el Acuerdo Ministerial No. 163, de 7 de junio del 2012, expedido por el Ministerio de Finanzas.

**Art. 2.-** Para la ejecución de las actividades delegadas, los servidores delegados deberán cumplir todos los requisitos ordenados en el Acuerdo Ministerial No. 163, de 7 de junio del 2012, expedido por el Ministerio de Finanzas, debiendo coordinar sus acciones con el Intendente Nacional Administrativo Financiero y con el Director Nacional Financiero de esta Superintendencia.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; en el Acuerdo 163, de 7 de junio del 2012; en el Acuerdo Ministerial No. 444, publicado en el Registro Oficial 259, de 24 de enero del 2008; en el Acuerdo Ministerial No. 67, publicado en el Registro Oficial Suplemento 755, de 16 de mayo de 2016; en el Acuerdo Ministerial No. 91, publicado en Registro Oficial No. 408, de 17 de Enero del 2019; y, directrices del Ministerio de Finanzas.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de esta Resolución encárguese a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera.

**TERCERA.-** Dispóngase a la Secretaria General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la difusión de esta Resolución.

**CUARTA.-** Publíquese la presente Resolución en la Intranet y Página WEB de la Institución.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución No. SCPM-2014-028, de 14 de abril de 2014.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 FEB 2019



Danilo Sylva Pazmiño

**SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO**